Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXII — Buenos Aires, miércoles 12 de agosto de 1964 — Número 20.491

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CONSEJO NACIONAL DE SALARIO VITAL, MINIMO Y MOVIL

Constitúyese y se designan sus integrantes.

DECRETO Nº 6.009 - Bs. As., 7|8|64.

VISTO lo determinado por los artículos 6º, 7º y 20º de la Ley número 16.459 y las propuestas formuladas por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía, por la Central de Trabajadores y por las entidades empresarias más representativas:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Constitúyese el Consejo Nacional de Salario Vital, Mínimo y Móvil, que funcionará como entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 2. — Desígnanse para integrar dicho organismo en representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al doctor Germán O. López y al señor Enrique S. Rabinovitz Hanover como titulares, y a los señores Contador Público Nacional don Arnaldo R. Campaño y Simeón Lizarraga como suplentes; en representación del Ministerio de Economía al señor Pedro José Casado Blanco y al señor Juan Carlos Del Conte como titulares y señores doctor César I. Stange y José Luis Frangi como suplentes.

Art. 3º — Desígnanse para integrar el Consejo Nacional de Salario Vital, Mínimo y Móvil en representación de los trabajadores a los señores José Ramón Arranz, Héctor Herminio Bustamente, Antonio Scipione y Juan José Taccone, como titulares y señores Fernado Donaire, José Parra, Bernardo Samuel Villalba y Daniel Vukasovich, como suplentes.

Art. 4º — Desígnanse como representantes titulares de las entidades empresarias al doctor Juan Luis Clucellas, ingeniero Juan Carlos Fernández Rivas, ingeniero Manuel Madanes y señor Roberto Aníbal Rosa, y como suplentes al señor Severo Bartomeo, doctor Mario A. Cadenas Madariaga, señor Enrique Castellote y doctor Jorge Luis Sabate.

Art. 5º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo y Seguridad Social y Economía.

Art. 6º. — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

Secretaría de Industria y Minería

EXPORTACION

Se amplía el plazo establecido por el Decreto 1.765|63, para finiquitar reexportaciones.

DECRETO Nº 5.884 - Bs. As., 4|8|64.

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1.765|63, modificatorio del artículo 4º del Decreto Nº 1.443|63, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto aludido en su artículo 1º establece que las empresas que deseen reexportar partes de origen importadas, deberán presentar las listas completas pertinentes a la Secretaría de Estado de Industria y Minería, antes del 1º de marzo de este año, debiendo finiquitarse la reexportación antes del 1º de julio de 1964;

Que por diversas razones, entre ellas la anormal situación laboral que existió entre el personal dependiente de dicha Secretaría de Estado, no podrá cumplirse con la finalización del trámite de las reexportaciones en el plazo antedicho, pese a que las empresas acogidas se hayan presentado en término;

Por ello y lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Industria y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Amplíase hasta el 31 de agosto de 1964, el plazo establecido para finiquitar las reexportaciones, fijado por el artículo 1º del Decreto número 1.765|63.

Art. 2º. — El presente decreto será firmado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y refrendado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería y de Hacienda.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Alfredo Concepción. — Carlos A. García Tudero.

(Se publica nuevamente por haber aparecido con errores en la edición del 7|8|1964).

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Director.

DECRETO Nº 5.910. — Bs. As., 4|8|64.

VISTO el Decreto Nº 5.829 del 5 ... por el que se dispone la reorganización del Instituto Superior de la Administración Pública (ISAP), lo informado por la Secretaría de Estado de Hacienda y de acuerdo con lo previsto por el Escalafón aprobado por Decreto Nº 9.530|58, texto ordenado por Decreto Nº 14|64, Artículo 15 norma complementaria I,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Desígnase Director del Instituto Superior de la Administración Pública, Clase A, Grupo I del Escalafón aprobado por Decreto Nº 9.530|58 al funcionario de la misma Clase y Grupo de la Presidencia de la Nación doctor Julio C. A. R. Rodríguez Arias (Clase 1913, Matrícula Individual Nº 3.321.996, D. Militar 61) con imputación a la partida 2 — 5 — 200 — 1 — 79 — 000 — 31 — 781 — 1 — 4001.

Art. 2º. — El funcionario del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Doctor Carlos Alberto Young (Clase 1906, Matrícula Individual Nº 195.854, D. Militar II), Clase A, Grupo I, actualmente a cargo de la Dirección del ISAP continuará desempeñándose en el mismo en el carácter de Director de la Revista de Administración Pública y Consultor del Instituto, con las compensaciones máximas por servicios calificados y dedicación funcional.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Economía

IMPORTACION.

REGIMEN CAMBIARIO. — Normas aclaratorias sobre las franquicias que acuerda el decreto 2.754|64, a hombres de ciencia, profesionales, universitarios y técnicos argentinos que regresen al país.

DECRETO Nº 5.914. — Bs. As., 4|8|64.

VISTO el decreto Nº 2.754|64, por el cual se estableció un régimen de franquicias tendiente a facilitar el regreso de los hombres de ciencia, profesionales universitarios y técnicos de determinado nivel que se alejaran en su momento en procura de un medio más favorable; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 13 de dicho decreto, al contemplarse situaciones a que diera lugar la vigencia del anterior régimen de franquicias, se declaró comprendidas en el mismo a las presentaciones efectuadas fuera de término y a los casos de los llegados al país con posterioridad al 30 de septiembre de 1963 que hubieran formalizado su petición hasta la entrada en vigor del nuevo régimen.

Que ello da lugar a una situación de inequidad respecto a algunos casos de personas que por haber llegado a la República con posterioridad a dicha fecha y en conocimiento de que el régimen imperante en la materia había caducado, no efectuaron presentación alguna tendiente a obtener las aludidas franquicias.

Que, en consecuencia, parece justo y razonable considerar este corto número de casos con la misma amplitud de criterio con que —por las razones que se dieran en los fundamentos del decreto Nº 2.754|64— se contemplaran los de quienes se presentaron invocando el beneficio cuando éste ya había caducado; así como prever un plazo para la admisión de estas presentaciones.

Que, asimismo es necesario, para evitar toda errónea interpretación de estas normas por parte de los interesados y obviar inconvenientes en su aplicación, dejar claramente establecido que es condición para el otorgamiento de las franquicias de los decretos Nros. 13.438|62 y 6.093|63 a los casos de que tratan los artículos 12 y 13 del decreto Nº 2.754|64 haber regresado efectivamente al país antes de la publicación de este último en el Boletín Oficial (24|4|64); que en ningún caso el régimen del nuevo decreto será aplicable a quienes hayan regresado a la República con anterioridad a esta última fecha; así como determinar expresamente sobre el régimen aplicable a las peticiones invocando el decreto Nº 2.754|64 formalizadas por personas que han regresado a la República con antelación a su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Sustitúyese, desde la fecha de su vigencia, el artículo 11 del decreto Nº 2.754|64, por el siguiente:

"Artículo 11. — El régimen establecido por los artículos precedentes no será aplicable en ningún caso":

"a) a quienes hubiesen regresado a la República con anterioridad a la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial".

"b) a quienes hayan salido del país con posterioridad a la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial"

Art. 2º. — Sustitúyese, desde la fecha de su vigencia, el artículo 13 del decreto Nº 2.754|64, por el siguiente:

"Artículo 13. — Las solicitudes de acogimiento al régimen de los decretos Nros. 13.438|62 y 6.093|63, presentadas antes o después de caducar el mismo serán resueltas por la Secretaría de Estado de Hacienda con arreglo a las prescripciones de dicho régimen".

"A tal efecto, decláranse comprendidas en el régimen de los decretos Nros. 13.438|62 y 6.093|63 las presentaciones efectuadas fuera de término y los casos de los llegados al país con posterioridad al 30 de setiembre de 1963 y hasta la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, siempre que las solicitudes se hayan presentado con anterioridad o se presenten dentro de los noventa (90) días corridos de la publicación mencionada. Vencido este último término se denegará sin más trámite toda petición posterior".

"En todo supuesto es condición para el otorgamiento de las franquicias de los decretos Nros. 13.438|62 y 6.093|63 haber regresado efectivamente al país antes de la publicación de este decreto en el Boletín Oficial".

Art. 3º. — Las peticiones invocando el régimen del decreto Nº 2.754|64 pre-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 12|8|64 (56 páginas)

19640812

entadas por personas que hayan regre-sado a la República con anterioridad a la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial (24|4|64), serán resueltas con arreglo al régimen de los decretos Nros. 13.438|62 y 6.093|63.

Art. 4º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Educación y Justicia y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Hacienda

CERTIFICADOS DE CANCELACION DE DEUDAS

Hasta el 31|10|64, en que caducarán, podrán ser utilizados por sus tenedores.

DECRETO Nº 5.902. — Bs. As., 4|8|64.

VISTO el decreto Nº 2.047, del 20 de marzo de 1964, por el que se establece que los Certificados de Cancelación de Deudas emitidos en virtud de los decretos Nros. 4.898|61; 4.530|62; 8.565|62 y 13.996|62, podrán ser utilizados por sus tenedores a los fines establecidos en los citados decretos hasta el día 31 de julio de 1964, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Hacienda tiene conocimiento que aún se encuentran en circulación dichos documentos por sumas importantes, cuya utilización difícilmente pueda operarse dentro de la fecha fijada como límite por el citado decreto Nº 2.047|64; Que esas circunstancias hacen aconsejable, a los efectos de evitar perjuicios e inconvenientes en las operaciones pendientes que deban concretarse con los certificados de referencia, disponer una nueva prórroga del plazo señalado para su utilización, hasta el 31 de octubre de 1964; Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Los "Certificados de Cancelación de Deudas" emitidos en virtud de los decretos Nros. 4.898|61; 4.530|62; 8.565|62 y 13.996|62, podrán ser utilizados por sus tenedores, a los fines establecidos en los citados decretos, hasta el día 31 de octubre de 1964, fecha en la que caducarán, quedando derogadas las disposiciones que se opongan al presente artículo.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General, pase a la Tesorería General de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco.
Carlos A. García Tudero

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Inclúyense los grupos de horario reducido a la planilla anexa al Art. 1º del Decreto 4.939|64.

DECRETO Nº 5.903 — Bs. As., 4|8|64.

VISTO el decreto Nº 4.939|64, por el que se fijaron las retribuciones nominales mínimas que percibirán, a partir del 1º de agosto de 1964, los agentes de la Administración Nacional comprendidos en el Escalafón para el Personal Civil (decreto Nº 9.530|58), y

CONSIDERANDO:

Que en el detalle consignado en las planillas anexas al artículo 1º del mismo decreto no se incluyeron todos los Grupos de horario reducido; Que resulta necesario complementar aquel detalle agregando a la nómina original los Grupos en los cuales revistan efectivamente agentes en distintas jurisdicciones; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Agrégase a la planilla anexa al artículo 1º del decreto Nº 4.939|64 lo siguiente:

Retribuciones totales

Para horarios mínimos de 17,30 horas semanales

Clase B — Grupo XIII	m$n.	8.740.—
Clase B — Grupo XV	m$n.	7.670.—

Para horarios mínimos de 15 horas semanales

Clase D — Grupo XXI	m$n.	5.540.—
Clase D — Grupo XXII	m$n.	5.060.—
Clase D — Grupo XXIII	m$n.	4.730.—
Clase D — Grupo XXIV	m$n.	4.430.—
Clase F — Grupo XIII	m$n.	4.730.—
Clase F — Grupo XIV	m$n.	4.430.—
Clase F — Grupo XV	m$n.	4.310.—

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. —
Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 5.955 — Bs. As., 5|8|64

VISTO el Expediente Nº 60.735|64 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el que se gestiona la cesantía del agente (E—VII) de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables D. Manuel Maresca;

CONSIDERANDO:

Que la medida solicitada obedece a que el causante ha incurrido en inasistencias injustificadas por un término superior a los diez (10) días durante el corriente año,

Que, por tal circunstancia, se halla comprendido en las determinaciones del artículo 37º inciso a) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666|57,

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante en la Secretaría de Estado de Obras Públicas, al agente (E—VII) de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, D. Manuel Maresca, (Mat. Nº 1.983.515).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas, vuelva a la citada Secretaría de Estado a sus efectos y oportuno archivo.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando.
— Miguel A. Martínez.

Ministerio de Educación y Justicia

FUNDACIONES

RESOL. P. J. Nº 1.130 - Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente C-4.314|1|64, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la fundación Primer Museo Cinematográfico Argentino; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º. del Código Civil; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|1962,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la fundación Primer Museo Cinematográfico Argentino, constituida en esta Capital el 15 de enero de 1964 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a cinco vuelta (5 vta.) con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a veintidós (22) debiendo tenerse por modificada la numeración de su articulado con motivo de la supresión de los artículos 2º, 7º y 14º, en forma correlativa del Nº 1 al 12º.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

Ministerio de Educación y Justicia

COOPERATIVAS

RESOL. P. J. Nº 1147 - Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente Coop. 73|64, en el que al sociedad "C. O. P. L. A., Cooperativa Obrera Playa Lastra A. Limitada"; solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio y la Inspección General de Justicia, y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley Nº 11.388, en la forma de fojas tres (3) a cinco (5) con las modificaciones de fojas once (11) del folio treinta y ocho (38) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "C. O. P. L. A., Cooperativa Obrera Playa Lastra A. Limitada", por la asamblea celebrada el 12 de enero de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio, a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.154 - Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente Coop. 74|64, en el que la sociedad "Caja de Crédito "Liniers' Sociedad Cooperativa Limitada", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio y la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley número 11.388, en la forma de fojas dos (2); tres (3) y cuatro (4) del folio cincuenta y dos (52), con las modificaciones de fojas ocho (8) del mismo folio, la reforma introducida por la asamblea celebrada el 27 de setiembre de 1962 en el estatuto de la sociedad "Caja de Crédito "Liniers", Sociedad Cooperativa Limitada", la que en lo sucesivo se denominará Caja de Crédito y Vivienda "Liniers", Sociedad Cooperativa Limitada. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio, a sus efectos.

Alconada Aramburú

Ministerio de Educación y Justicia

JUICIOS

Representación del Estado

RESOLUCION Nº 215 — Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente Nº 35.294|963; atento lo dispuesto por el Decreto número 11.972|59 y por la Ley 3.952.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal en lo Civil y Comercial Federal de la Capital, Dr. Luis J. Villagra, para que asuma la representación y defensa de los intereses del Estado Nacional en el juicio "Molinos San Francisco Buzzi e Hijos S. R. L. c|La Nación s|desalojo", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2 de la Capital, debiendo dicho funcionario acogerse en su oportunidad al beneficio del artículo 3º, inciso k) de la Ley Nº 15.775 sobre fijación de nuevo precio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y por intermedio de la Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales de la Procuración del Tesoro, pase al funcionario designado a sus efectos.

Alconada Aramburú

Ministerio de Educación y Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS.

Déjase sin efecto funcionamiento.

RESOL. P. J. Nº 1.101 — Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente N-4.510|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Alpaca, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de los años 1962 y 1963; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto - Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Decreto 16.982 de fecha 28 de diciembre de 1943, a la sociedad "Alpaca, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial", constituida en esta Capital el 22 de noviembre de 1943. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Arámburú

RESOL. P. J. Nº 1.111 — Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente N-13.285|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Iresyl" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1961 y siguientes, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resollción Nº 1.772 de fecha 19 de septiembre de 1961 a la sociedad "Iresyl" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 20 de febrero de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.121 — Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente N.5.170|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Inedito, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Editorial"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1961 y siguientes, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes; e conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Decreto Nº4.892, de fecha 20 de febrero de 1948, a la sociedad "Inedito, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Editorial", constituida en esta Capital el 26 de noviembre de 1947. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.125 — Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente N-5.858|2|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Industrias Electro Metalúrgicas Lim Sociedad Anónima; atento a que sus accionistas, en asamblea general extraordinaria celebrada el 15 de mayo de 1964, han resuelto la disolución y liquidación anticipada de la misma; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Decreto Nº 19.132 de fecha 26 de septiembre de 1951, a la sociedad Industrias Electro Metalúrgicas Lim Sociedad Anónima, constituida en esta Capital el 11 de mayo de 1951. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.128 — Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente N-2.876|2|64, relacionado con el funcionamiento de la "Sociedad Anónima Radio Argentina" (S.A.R.A.); atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 16 de abril de 1964 resolvieron la disolución y liquidación de la misma; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Decreto de fecha 11 de agosto de 1927, a la "Sociedad Anónima Radio Argentina" (S.A.R.A.), constituida en esta Capital el 22 de julio de 1927. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.131. - Bs. As., 29|7|64.

VISTO el Expediente N. 13.825|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Laboratorios O'Grady, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos", atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 31 de marzo de 1964 resolvieron la disolución y liquidación anticipada de la misma; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Resolución Ministerial P. J. Nº 2.088, de fecha 4 de octubre de 1961, a la sociedad "Laboratorios O'Grady, Sociedad anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos", constituida en esta Capital el 5 de junio de 1961. Dicha so-

ciedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.145. - Bs. As., 29|7|64.
VISTO el Expediente N-14.705|1|64, relacionado con la sociedad "Rosaria, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento de las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio, pese al tiempo transcurrido desde la fecha en que se autorizó su funcionamiento; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,
El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Decreto Nº 4.621 de fecha 23 de mayo de 1962, a la sociedad "Rosaria, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el 31 de agosto de 1961.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.151. - Bs. As., 29|7|64.
VISTO el Expediente N-9.837|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Gentile Argentina, Química, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Mandataria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas ordinarias que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de junio del año 1961 y siguientes, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,
El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Decreto Nº 8.507 de fecha 15 de julio de 1959, a la sociedad "Gentile Argentina, Química, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Mandataria", constituída en esta Capital el 22 de diciembre de 1958. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.157. - Bs. A., 29|7|64.
VISTO el Expediente N-16.980|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Ropint, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"; atento a que los fundadores de dicha entidad en asamblea celebrada el 10 de junio de 1964 han resuelto desistir de su constitución definitiva; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,
El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Resolución P. J. Nº 721 de fecha 22 de mayo de 1964, a la sociedad "Ropint, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 2 de enero de 1963.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia
SOCIEDADES ANONIMAS
Se autoriza funcionamiento.

RESOL. P. J. Nº 1.136. - Bs. As., 29|7|64.
VISTO el Expediente N-6.192|1|64, relacionado con las actuaciones en las que la sociedad Metalroca, Sociedad Anónima Metalúrgica, Industrial y Comercial, solicita el reintegro de su personería jurídica; atento a que dicha sociedad ha regularizado la situación que motivara el retiro de la misma; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,
El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución Ministerial P. J. Nº 1.302 del 20 de setiembre de 1963 por la que se retirara la autorización para funcionar como persona jurídica a la sociedad Metalroca, Sociedad Anónima, Metalúrgica, Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 18 de enero de 1952 y en consecuencia mantiénese en todo su vigor el Decreto Nº 11.904 de fecha 28 de noviembre de 1952.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.091 — Bs. As., 21|7|64
VISTO el Expediente N-17.825|1|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Acord" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,
El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Acord" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 4 de marzo de 1964 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a trece (13), con las modificaciones de fojas veinte (20) a veintiuno (21) y veintitrés vuelta (23 vta.) a veinticuatro (24).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.092 — Bs. As., 21|7|64
VISTO el Expediente N-17.461|1|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Juncalco, Servicios y Mandatos S.A.; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|962,
El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Juncalco, Servicios y Mandatos S.A., constituída en esta Capital el 11 de septiembre de 1963 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a nueve (9), con las modificaciones de fojas quince y vuelta (15 y vta.), dieciocho (18) y la de oficio indicada a fojas veinte (20).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.103 — Bs. As., 29|7|64
VISTO el Expediente N-17.733|1|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Leiva, Sociedad Anónima Comercial e Industrial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,
El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Leiva, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituída en esta Capital el 6 de febrero de 1964, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas dieciséis (16) a dieciocho vuelta (18 vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse presente el acta de fojas quince y vuelta (15 y vta.).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.114 — Bs. As., 29|7|64
VISTO el Expediente N-18.067|1|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Oviedo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,
El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Oviedo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 15 de mayo de 1964, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete vuelta (7 vta.).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOL. P.J. Nº 1.115 - Bs. As., 29|8|64.
VISTO el expediente N-18.141|1|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Dimaware, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley Nº 13.051|62,
El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Dimaware, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 12 de junio de 1964 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOL. P.J. Nº 1.117 - Bs. As., 29|8|64.
VISTO el expediente N-17.889|1|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Pastimax, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley Nº 13.051|62,
El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Pastimax, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 31 de marzo de 1964, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9), con las modificaciones de fojas dieciséis (16) a diecisiete vuelta (17 vta.) y diecinueve (19).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOL. P.J. Nº 1.118 - Bs. As., 29|8|64.
VISTO el expediente N-17.313|1|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Establecimientos Metalúrgicos de Poli, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley Nº 13.051|62,
El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Establecimientos Metalúrgicos de Poli, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta Capital el 23 de agosto de 1963, y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a trece 13), con las modificaciones de fojas veinte (20) a veintitrés (23) y la de oficio indicada a fojas veinticinco (25).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOL. P.J. Nº 1.134 - Bs. As., 29|8|64.
VISTO el expediente N-16.324|1|62, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Dólar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se ha cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley Nº 13.051|62,
El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Dólar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 2 de noviembre de 1962 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez (10), con las modificaciones de fojas veinticuatro (24) a veintisiete (27). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas trece (13) y la planilla de fojas treinta y tres (33) y tenerse presente la enmienda al acta constitutiva indicada de fojas veintitrés (23) a veinticuatro (24).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.137 - Bs. As., 29 7|64
VISTO el Expediente N-17.208|1|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Impacto Agencia de Publicidad Comercial e Industrial Sociedad Anónima; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,
El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Impacto Agencia de Publicidad Comercial e Industrial Sociedad Anónima, constituída en esta Capital con la denominación de Impacto Publicidad Comercial e Industrial Sociedad Anónima, el 30 de junio de 1963 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a once (11), con las modificaciones de fojas treinta y vuelta (30 y vta.), y cuarenta y ocho (48). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se tendrá en cuenta la enmienda al acta constitutiva indicada de fojas treinta y tres (33) a treinta y cinco (35).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.140 - Bs. As., 29|7|64
VISTO el Expediente N.17.536|1|63, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "F. A. D. A.", Fábrica Argentina de Anteojos Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,
El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "F. A. D. A."; Fábrica Argentina de Anteojos Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en esta capital con la denominación de "F. A. D. A.", S. A. Industrial y Comercial, el 23 de noviembre de 1963 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a diez (10) con las modificaciones de fojas cincuenta y uno vuelta (51 vta.) a cincuenta y tres vuelta (53 vta.) y las de oficio indicadas a fojas cincuenta y seis (56) y sesenta (60). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá incluirse el balance de fojas veintitrés (23) y veinticuatro (24) y las planillas de fojas veinticinco (25) y veintiocho (28) y tenerse presente la enmienda al acta indicada a fojas cincuenta y uno (51).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.149 - Bs. As., 29|7|64
VISTO el Expediente N-17.928|1|64 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Campofloro", Sociedad Anónima, Inmobilia-

ria, Financiera Comercial y de Mandatos; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|962,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Campofiore", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial y de Mandatos, constituída en Florida, provincia de Buenos Aires, el 26 de noviembre de 1962 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a diez (10) con las modificaciones de fojas diecinueve (19) a veintiuno vuelta (21 vta.) y la de oficio indicada a fojas veintitrés (23).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.159 - Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente N-18.036|1|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Ingeniero Carlos A. Bacigalupi" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|962,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ingeniero Carlos A. Bacigalupi", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta Capital el 1º de abril de 1964 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a once vuelta (11 vta.) con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a diecinueve (19). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva indicada a fojas veinte (20).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

Ministerio de Educación y Justicia
SOCIEDADES ANONIMAS
Reforma de Estatutos.

RESOL. P. J. Nº 1.093. - Bs. As., 21|7|64

VISTO el Expediente N. 2.798|3|963, en el que la sociedad "La Franco Argentina Capitalización, Sociedad Anónima", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|1962,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuatrocientos veintisiete y vuelta (427 y vta.) con las modificaciones de fojas cuatrocientos cuarenta y nueve y vuelta (449 y vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "La Franco Argentina Capitalización, Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 14 de octubre de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.094. - Bs. As., 21|7|64

VISTO el Expediente N. 5.247|1|64, en el que la sociedad "Conrado Maggiorini, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicita se deje sin efecto la reforma efectuada en su estatuto, aprobada por Decreto Nº 10.704 del 16 de octubre de 1962, y pide aprobación de la nueva reforma introducida al mismo, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la reforma aprobada por Decreto número 10.704 del 16 de octubre de 1962, en el estatuto de la sociedad "Conrado Maggiorini, Sociedad Anónima Industrial y Comercial".

Art. 2º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos treinta y dos (232) a doscientos treinta y tres (233) con las modificaciones de oficio indicadas a fojas doscientos cuarenta (240), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Conrado Maggiorini, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" por la asamblea celebrada el 4 de abril de 1964.

Art. 3º — Publíquese, dése la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.095. - Bs. As., 21|7|64

VISTO el Expediente N. 3.078|1|63, en el que la sociedad "Coty, Sociedad Anónima Argentina de Perfumería, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento ochenta vuelta (180 vta.) a ciento ochenta y seis vuelta (186 vta.), con las modificaciones de fojas ciento noventa y nueve (199) a doscientos (200), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Coty", Sociedad Anónima Argentina de Perfumería, por las asambleas celebradas el 2 de agosto de 1963 y 21 de febrero de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.096. - Bs. As., 21|7|64

VISTO el Expediente N. 8.787|1|64, en el que la sociedad Refinerías de Maíz, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos quince vuelta (315 vta.) a trescientos diecisiete (317), con la modificación de fojas trescientos veinticinco vuelta (325 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Refinerías de Maíz, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 5 de diciembre de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.097. - Bs. As., 21|7|64

VISTO el Expediente N. 8.392|1|62, en el que la sociedad Inmobiliaria Muñoz, Sociedad Anónima Comercial y Financiera, solicita aprobación de la reducción de su capital suscripto e integrado y de conformiddad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, la reducción del capital suscripto e integrado de pesos moneda nacional diez millones (m$n. 10.000.000) a pesos moneda nacional tres millones (m$n. 3.000.0000) de la sociedad Inmobiliaria Muñoz, Sociedad Anónima Comercial y Financiera, operación realizada mediante el rescate de las series cuatro (4) a diez (10) efectuado con bienes en la forma indicada de fojas ciento veintiséis vuelta (126 vta.) a ciento veintisiete vuelta (127 vta.), de conformidad con lo resuelto en la asamblea celebrada el 26 de noviembre de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.099 — Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente N.8.261|1|64, en el que la sociedad "Atomo-Rafman Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria Sociedad Anónima"; solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes, atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cien (100) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Atomo-Rafman Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 25 de abril de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.102 — Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente N.8.658|1|64, en el que la sociedad "Kreimer Hermanos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola, Forestal, Inmobiliaria y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos setenta y vuelta (370 vta.) a trescientos setenta y uno (371), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Kreimer Hermanos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola, Forestal, Inmobiliaria y Financiera", por las asambleas celebradas el 18 de junio de 1962 y el 10 de junio de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.104 — Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente N.5.860|2|61, en el que la sociedad Angelini y Mouillerón Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas noventa y cuatro y vuelta (94 y vta.), con las modificaciones de fojas ciento once y vuelta (111 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Angelini y Mouillerón Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 22 de agosto de 1961.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.105 — Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente N.1.641|1|63, en el que la sociedad "El Fénix Sud Americano, Compañía de Reaseguros, Sociedad Anónima"; solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de los artículos 295 y 325 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setenta vuelta (70 vta.) a setenta y nueve vuelta (79 vta.) del folio doscientos cinco (205) con las modificaciones de fojas doscientos ocho (208) a doscientos doce vuelta (212 vta.) y doscientos dieciocho y vuelta (218 y vta.) el nuevo texto del estatuto de la sociedad "El Fénix Sud Americano, Compañía de Reaseguros Sociedad Anónima", sancionado por la asamblea celebrada el 29 de enero de 1963, la que, en lo sucesivo se denominará "El Fénix Sudamericano Sociedad Anónima Compañía de Seguros". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.106 — Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente N-9.242|4|63, en el que la sociedad Royaltex, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos sesenta y dos (362) a trescientos sesenta y tres vuelta (363 vta.), con las modificaciones de fojas trescientos setenta y dos (372) a trescientos setenta y tres vuelta (373 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Royaltex, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 28 de diciembre de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.112 - Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente N-15.121|1|64, en el que la sociedad "Fábrica Argentina de Papeles Carbónicos Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos dal artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas noventa y seis vuelta (96 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Fábrica Argentina de Papeles Carbónicos Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.113 - Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente N-16.635|3|63, en el que la sociedad "Cabo Alto Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola y Ganadera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos dal artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y tres y vuelta (33 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Cabo Alto, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola y Ganadera", por la asamblea celebrada el 6 de setiembre de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.116 - Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente N-7.885|1|64, en el que la sociedad "Calofrig-Aislaciones Jacobi" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos dal artículo 21

del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento ochenta vuelta (180 vta.) a ciento ochenta y uno vuelta (181 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Calofrig-Aislaciones Jacobi" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 3 de junio de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.119 - Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente N-7.593|1|63, en el que la sociedad "Amcar S. A. Comercial" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|1962.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento y vuelta (100 y vta.) y ciento nueve vuelta (109 vta.) a ciento diez (110), con las modificaciones de fojas ciento dieciocho (118) a ciento diecinueve (119) y la de oficio indicada a fojas ciento veinte (120), la reforma introducida por las asambleas celebradas el 20 de julio y 14 de diciembre de 1963, en el estatuto de la sociedad "Amcar S. A. Comercial", la que en lo sucesivo se denominará "Amcar Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria y Financiera". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.120 - Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente N.3.917|1|64, en el que la sociedad "Ocefa" Organización Comercial, Financiera e Inmobiliaria Argentina, Sociedad Anónima"; solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes, atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|1962.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuatrocientos cinco (405) con la modificación de fojas cuatrocientos dieciocho (418), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 27 de diciembre de 1963 en el estatuto de la sociedad "Ocefa" Organización Comercial, Financiera e Inmobiliaria Argentina, Sociedad Anónima" la que, en lo sucesivo, se denominará Rouxocefa Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.122 - Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente N.12.242|1|64, en el que la sociedad "Arenera Argentina, Industrial, Comercial, Agrícola Ganadera y de Transportes" Sociedad Anónima"; solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes, atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto - Ley Nº 13.051|62.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y nueve y vuelta (89 y vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Arenera Argentina, Industrial, Comercial, Agrícola Ganadera y de Transportes" Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 24 de febrero de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.124 — Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente N-9.718|1|63, en el que la sociedad "Pedro Hnos.", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento sesenta y ocho (168) a ciento sesenta y nueve vuelta (169 vta.), con la modificación de fojas ciento ochenta y uno y vuelta (181 y vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 25 de setiembre de 1963, en el estatuto de la sociedad "Pedro Hnos", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, la que en lo sucesivo se denominará "Pedro Hnos., Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.126 — Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente N-7.938|1|64, en el que la sociedad J. M. Ricciuti e Hijos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos treinta y seis (236) a doscientos treinta y siete (237), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad J. M. Ricciuti e Hijos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, por la asamblea celebrada el 27 de abril de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.127 — Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente N-3.638|1|63, en el que la sociedad Estancias Sara Braun, Sociedad Anónima, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos treinta y uno vuelta (331 vta.) a trescientos treinta y cuatro vuelta (334 vta.) con las modificaciones de fojas trescientos cincuenta y dos (352) a trescientos cincuenta y cuatro vuelta (354 vta.) trescientos cincuenta y siete y vuelta (357 y vta.) y la de oficio indicada a fojas trescientos cincuenta y nueve y vuelta (359 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Estancias Sara Braun, Sociedad Anónima, por la Asamblea celebrada el 24 de octubre de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.129 — Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente N-7.897|3|63, en el que la sociedad Alfredo Barucca y Hno., Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos quince (215) a doscientos dieciséis (216), con las modificaciones de fojas doscientos veintiocho (228), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 11 de setiembre de 1963 en el estatuto de la sociedad Alfredo Barucca y Hno., Sociedad Anónima Industrial y Comercial, la que en lo sucesivo se denominará "Alfredo Barucca y Hno., Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932 sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.135 — Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente N-16.142|1|64, en el que la sociedad Niamey Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma fojas veinticuatro (24) a veinticinco vuelta (25 vta.), con las modificaciones de fojas cuarenta y uno (41), cuarenta y cuatro y vuelta (44 y vta.), cuarenta y seis (46) a cuarenta y siete (47) y cuarenta y nueve y vuelta (49 y vta.) la reforma introducida por la asamblea celebrada el 28 de noviembre de 1963 en el estatuto de la sociedad Niamey Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria, la que en lo sucesivo se denominará "Niamey Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.139 — Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente N-11.395|1|61, en el que la sociedad Tuboplast Argentina S.A. Industrial y Comercial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y vuelta (30 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad Tuboplast Argentina S.A. Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 4 de marzo de 1961.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.144 — Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente N-2.237|1|63, en el que la sociedad "Los Prados Argentinos Limitada. Sociedad Anónima de Ganadería y Agricultura", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de los artículos 295 y 325 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y tres vuelta (33 vta.) a cuarenta (40), con las modificaciones de fojas cuarenta y siete (47) a cuarenta y ocho vuelta (48 vta.), el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Los Prados Argentinos Limitada, Sociedad Anónima de Ganadería y Agricultura', sancionado por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.146 - Bs. As., 29|7|64

VISTO el expediente N-7.026|1|61, en el que la sociedad "C.O.F.A.I. Comercial, Financiera, Agrícola, Industrial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima", solicita aprobación de la reducción de su capital autorizado, suscripto y realizado y de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|962;

El Ministro de Educación y Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento veintidós (122) a ciento veintitrés (123) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "C.O.F.A.I. Comercial, Financiera, Agrícola, Industrial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima", y la reducción de su capital autorizado, suscripto y realizado a pesos moneda nacional dos millones (m$n. 2,000.000.—) dispuestas por las asambleas celebradas el 12 de setiembre de 1961 y el 3 de agosto de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.148 - Bs. As. 28|7|64

VISTO el expediente N-7.093|1|64, en el que la sociedad Salvat Editores Argentina S. A., solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; tento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setenta y siete y vuelta (77 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Salvat Editores Argentina S. A., por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.152 - Bs. As, 29|7|64

VISTO el expediente N-5.104|1|64, en el que la sociedad Compañía Inmobiliaria Argentina, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima C.I.A.C.F.S.A., solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento sesenta y uno y vuelta (161 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Compañía Inmobiliaria Argentina, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima C.I.A.C.F.S.A. por la asamblea celebrada el 19 de diciembre de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.153 - Bs. As., 29|7|64

VISTO el expediente N-7.931|2|62, en el que la sociedad "Life" Sociedad Anónima Laboratorios Industriales Fisicoelectrónicos'", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62.

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento treinta y tres (133) a ciento treinta y cuatro vuelta (134 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Life" Sociedad Anónima Laboratorios Industriales Fisicoelectrónicos", por la asamblea celebrada el 11 de junio de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.



RESOL. P. J. Nº 1.155 - Bs. As., 29|7|64

VISTO el expediente N-4.608|1|64, en el que la sociedad "T.A.P. (Tiendas Americanas Populares) Sociedad Anónima", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con la dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|962,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos noventa y seis vuelta (396 vta.) a trescientos noventa y ocho vuelta (398 vta.) con las modificaciones de fojas cuatrocientos cinco (405) a cuatrocientos seis vuelta (406 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "T. A. P. (Tiendas Americanas Populares), Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 21 de noviembre de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.158 - Bs. As., 29|7|64

VISTO el expediente N-9.787|1|63, en el que la sociedad "Guinea Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento sesenta y dos (162), con la modificación de oficio indicada a fojas ciento sesenta y tres (163), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 21 de diciembre de 1962, en el estatuto de la sociedad "Guinea Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", la que en lo sucesivo se denominará "Cruz García, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia

ASOCIACIONES

RESOL. P. J. Nº 1.098. - Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente C. 4.174|1|63, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la "Asociación de Colegios de Enseñanza Bilingüe" (ACEB); atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5º del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la "Asociación de Colegios de Enseñanza Bilingüe" (ACEB), constituida en esta capital el 1º de abril de 1963 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve vuelta (9 vta.) con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a diecinueve vuelta (19 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.100. - Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente C. 4.135|1|63, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la Asociación de Profesionales del Servicio Social de la Ciudad de Buenos Aires; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5º del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la Asociación de Profesionales del Servicio Social de la Ciudad de Buenos Aires, constituida en esta capital el 25 de noviembre de 1961 y apruébase su estatuto de fojas treinta y tres (33) a cuarenta y uno vuelta (41 vta.) con la modificación de oficio indicada a fojas cuarenta y tres (43).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.107. - Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente C. 4.080|1|62, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la Asociación Caja Mutual 30 de marzo; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º, del Código Civil; de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Mutualidades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la Asociación Caja Mutual 30 de marzo, constituida en esta Capital el 30 de marzo de 1959 y apruébase su estatuto de fojas treinta y cuatro (34) a cuarenta y dos (42).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.108. - Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente C. 2.120|1|60, relacionado con el funcionamiento de la asociación "Instituto de Cultura Suizo-Argentino"; atento a que sus asociados en asamblea celebrada el 4 de julio de 1960 resolvieron la disolución y liquidación anticipada de la misma; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como Personería jurídica otorgada por decreto Nº 100.596, de fecha 16 de setiembre de 1941, a la asociación "Instituto de Cultura Suizo-Argentino", constituida en esta Capital el 28 de marzo de 1940.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, hágase saber lo dispuesto a los beneficiarios y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.109. - Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente C-791|1|64, en el que la asociación Club Náutico Buchardo, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase en la forma de fojas trescientos sesenta y tres vuelta (363 vta.) a trescientos sesenta y siete (367), la reforma introducida en el estatuto de la asociación Club Náutico Buchardo, por la asamblea celebrada el 25 de abril de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.110 — Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente C-4.138|1|63, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación Unión de Pedicuros Argentinos; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º, del Código Civil; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación Unión de Pedicuros Argentinos, constituida en esta Capital el 11 de junio de 1962, y apruébase su estatuto de fojas veintisiete (27) a treinta y cinco vuelta (35 vta.), con las odificaciones de fojas cuarenta y dos (42) a cuarenta y siete vuelta (47 vta.).

Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.123 — Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente C-166|2|63, en el que la "Asociación Española de Socorros Mutuos de Belgrano", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Dirección General de Mutualidades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas trescientos trece (313) a trescientos diecisiete (317), con las modificaciones de fojas trescientos veinte (320) a trescientos veintiuno (321), la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación Española de Socorros Mutuos de Belgrano", por la asamblea celebrada el 18 de abril de 1963.

Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.132 — Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente C.316|1|63, en el que la asociación Tiro Federal Argentino, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Dirección General de Tiro de la Secretaría de Guerra y la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto - Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas doscientos setenta y cinco (275) a doscientos noventa y cuatro vuelta (294 vta.), con las modificaciones de fojas trescientos tres (303) a trescientos ocho (308), el nuevo texto del estatuto de la asociación Tiro Federal Argentino, sancionado por la asamblea iniciada el 27 de julio de 1963.

Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.133 — Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente C.4.156|1|63, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación "Amigos del Instituto Nacional de Antropología"; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º inciso 5º, del Código Civil; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación "Amigos del Instituto Nacional de Antropología", constituida en esta Capital el 13 de diciembre de 1962 y apruébase su estatuto de fojas veintinueve (29) a treinta y siete vuelta (37 vta.).

Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.138 — Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente C-2.499|2|64, en el que la asociación "Nueva Comunidad Israelita (Asociación Religiosa y Cultural)" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase en la forma de fojas setenta y seis (76) la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Nueva Comunidad Israelita (Asociación Religiosa y Cultural)", por la asamblea celebrada el 23 de marzo de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.141. - Bs. As., 29|7|64.

VISTO el Expediente N. 558|2|64, en el que la sociedad M. S. Bagley y Compañía Limitada, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas quinientos cincuenta y cinco y vuelta (555 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad M. S. Bagley y Compañía Limitada, por la asamblea celebrada el 27 de mayo de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.142. - Bs. As., 29|7|64

VISTO el Expediente C-2.395|1|64, en el que la asociación Argentistas (Asociación Argentina Mutual y Gremial de Artistas Circenses y Variedades), solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Dirección General de Mutualidades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase en la forma de fojas doscientos siete y vuelta (207 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la asociación Argentistas (Asociación Argentina Mutual y Gremial de Artistas Circenses y Variedades), por la asamblea celebrada el 19 de agosto de 1963.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.143. - Bs. As., 29|7|64.

VISTO el Expediente C-4.225|1|63, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación "Institución Salesiana San Francisco Javier, Asociación Civil"; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º del Código Civil; de conformidad con lo dictaminado por la Subsecretaría de Educación y la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|962,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación "Institución Salesiana, San Francisco Javier, Asociación Civil", constituida en esta Capital el 3 de octubre de 1962, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vta.) con las modificaciones de fojas diecinueve (19) a veintiuno (21).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 1.156. - Bs. As., 28|7|64.

VISTO el Expediente C-4.188|1|63, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación "Club Coghlan"; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en los disposiciones del artículo 33º, inciso 5º, del Código Civil; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación "Club Coghlan", constituida en esta Capital el 26 de enero de 1933, y apruébase su estatuto de fojas once (11) a veintisiete (27), con las modificaciones de fojas cuarenta y ocho (48) a cincuenta y uno (51) y cincuenta y seis (56)

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE ESTIBADORES UNIDOS. — **Personería gremial.**

RESOL. M. Nº 644 - Bs. As., 30|7|64.

VISTO el estado del expediente número 129.872|56 "Sindicato de Estibadores Unidos" de la localidad de Hernando, provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que el reducido número de afiliados frente a la cantidad que detenta la otra organización hace aplicable el artículo 20 de la Ley Nº 14.455;

Que asimismo debe tenerse en cuenta, por aplicación del mismo principio la inexistencia de beneficio alguno para sus afiliados;

Que en esas condiciones, corresponde en consecuencia, cancelarle la personería gremial otorgada por Resolución número 882|60 del 25 de noviembre de 1960, que obra a fs. 287;

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Cancélase la personería gremial otorgada al "Sindicato de Estibadores Unidos" de la localidad de Hernando, provincia de Córdoba, por Resolución 882|60 del 25 de noviembre de 1960, que obra a fs. 287.

2º — Notifíquese, regístrese y oportunamente archívese.

Solá.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION. — **Extiéndese zona de actuación.**

RESOL. M. Nº 627 - Bs. As., 27|7|64.

VISTO la solicitud de extensión de zona de actuación presentada por el "Sindicato Argentino de Televisión", del expediente Nº 12.180|58; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 120|59, de fecha 6 de abril de 1959 la que corre en original a fojas 145 y 146;

Que a fojas 175 y 188 surge que en la zona de las ciudades de Mendoza y Córdoba respectivamente, no existe otra entidad con personería gremial y que a fojas 172 y 190 se desprenden informes favorables de la Autoridad del Trabajo pertinente, circunstancias éstas que atribuyen el carácter de suficientemente representativa en los términos del artículo 18 de la Ley 14.455;

Que no corresponde pronunciarse con respecto a la extensión de zona a las ciudades de La Plata y Salta, en razón de no aportarse los elementos de juicio para expedirse;

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Extiéndese la zona de actuación reconocida al "Sindicato Argentino de Televisión", por Resolución M. número 120|59, a las ciudades de Mendoza y Córdoba.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese; fecho: archívese.

Solá.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

ASOCIACION VIAJANTES DEL SUR. — **Compleméntase el Art. 1º de la Resolución 801|63.**

RESOLUCION Nº 626 - Bs. As., 27|7|64.

VISTO:

La Resolución Nº 801|63 dictada en el expediente Nº 76.203|59 por la que se otorgó personería gremial a la "Asociación Viajantes del Sur"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo propuesto por la Dirección General de Asociaciones Profesionales, es procedente completar el agrupamiento de trabajadores comprendido por la referida entidad, aditando en forma explícita el personal susceptible de ser nucleado por la misma;

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Compleméntese el artículo 1º de la Resolución Nº 801|63 con el siguiente párrafo: "Se aclara que la entidad agrupa a los viajantes, exclusivos o no, que haciendo de esa su actividad habitual y en representación de uno o más comerciantes y|o industria, conciertan negocios relativos al comercio o industria de su o sus representados, mediante una remuneración".

2º — Regístrese, comuníquese, y archívese.

Solá.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

EMPLEADOS

Renuncia.

RESOLUCION Nº 443 - Bs. As., 23|7|64.

VISTO la renuncia al cargo presentada por el agente D. Osvaldo Marcelo Gilabert (Clase D, Grupo II), para acogerse a las leyes de previsión y ayuda social, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Médica a que se refiere el artículo 14 del Decreto Nº 12.720|53, cumplidos los términos de las licencias previstas en el mismo, ha determinado la existencia de total incapacidad laborativa del mencionado agente,

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Resuelve:

1º — Aceptar en este Ministerio (2 — 1 — 2 — 7 — 5 — 31 — 803 — 2.849 — 4.029) la renuncia presentada por el señor Osvaldo Marcelo Gilabert (M. 5.579.188, D.M. 68, Clase 1932) del cargo Clase D, Grupo II, para acogerse a las leyes de previsión y ayuda social con arreglo a lo dispuesto por el artículo 14 "in fine" del Decreto número 12.720|53.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

Alconada Aramburú.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

EMPLEADOS

Nombramiento.

RESOLUCION Nº 388 - Bs. As., 10|7|64.

VISTO las vacantes creadas por Decreto Nº 1.426|63;

Atento a lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Ley Nº 6.666|57, a la facultad conferida por Decreto número 1.472|58 y a lo establecido por Decreto Nº 10.354|60; y

Teniendo en cuenta estrictas razones de servicio,

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Resuelve:

1º — Nombrar en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2 — 1 — 2 — 7 — 5 — 33 — 671 — 1 — 1.632) a la señora María Elena Rojas de Bretón (L.C. 2.338.961).

2º — Establecer para el funcionario que se nombra por el artículo anterior, la "dedicación funcional" dispuesta por el artículo 2º del Decreto Nº 9.252|60.

3º — Comuníquese, tómese razón y archívese.

Zavala Ortiz.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Exoneración.

RESOLUCION Nº 1.072 S. C. (S)

Buenos Aires, 17 de Julio de 1964.

VISTO este expediente, número 52.402, letra S. C., año 1963, que se inició con motivo de que la oficina Gobernador Crespo (Dto. 5º) denunció a la Cabecera del Distrito de que depende, que la estafeta de su núcleo La Brava, había omitido rendir los títulos de cinco remesas emitidas (fojas 1|2), y

CONSIDERANDO:

Que intervenida dicha estafeta quedaron de relieve, además de numerosas deficiencias en el desenvolvimiento de los servicios, las maniobras dolosas cometidas por el encargado interino Efraín Orlando Ríos (152.115), quien se apoderó de $ 3.339,50 m|n., correspondientes a los importes y comisiones de las remesas aludidas; $ 3.878,60 m|n. provenientes del efectivo o de la habilitación de valores de la dependencia, y $ 248,00 m|n. percibidos en concepto de franqueo de cierta cantidad de correspondencia que, impuesta por los usuarios, él retenía sin darle curso; por todo lo cual fue suspendido preventivamente en sus funciones el 16 de octubre último, a las 18 (folios 3|8);

Que dispuesta la investigación sumaria que las circunstancias imponían —en cuyo transcurso se normalizó el funcionamiento de la estafeta y se regularizaron las anomalías que se determinaran—, en el interrogatorio a que fue sometido el causante, reconoció su evidente responsabilidad, manifestando haber empleado en su provecho las sumas mencionadas, con el objeto de solventar los gastos que originaba su estado de salud, afectada por las consecuencias de un accidente de trabajo que sufriera tiempo atrás (páginas 36|40);

Que asimismo, fue dable comprobar que el telegrafista de la oficina mencionada en el exordio, Miguel Bertello (11.125), en ocasión de desempeñarse como jefe interino, pese a advertir que Ríos había extraviado el título de una remesa postal, omitió redactar las actuaciones de rigor;

Que lo expuesto se encuentra ampliamente pormenorizado en la reseña de hechos y conclusiones que formula la instrucción en las fojas 51|53, que pasan a integrar este acto administrativo, en virtud de lo cual conclúyese, no obstante lo que aconseja la Junta de Disciplina en su dictamen de los folios 63|64, en que cabe adoptar contra Ríos la extrema sanción que establece el artículo 34º, inciso f), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, pues sus faltas se encuentran previstas en las prescripciones del artículo 38º, inciso b), de dicho cuerpo legal;

Que en lo que atañe a Bertello, debe convenirse en que si bien por la irregularidad en que se halla incurso resulta pasible de un correctivo, éste no se le aplicará en razón de alcanzarle los beneficios de la amnistía decretada por la Resolución Nº 793 SC|64 (B. D. 8.026);

Que, en otro orden, al primero de los agentes nombrados cabe declararlo patrimonialmente responsable por la suma de $ 7.466,10 m|n. —repuesta— (páginas 60|61), que, tal como se expresa en el segundo párrafo, sustrajo para sí; restando sólo remitir el presente a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación conforme a lo prescripto por la Ley de Contabilidad, cuyo artículo 118º se cumplimentó mediante la nota Nº 110 JM|63, que en copia obra en la foja 50.

Por tanto, y teniendo en cuenta que por el hecho sub júdice se formuló la pertinente denuncia ante las autoridades policiales (folio 67),

El Secretario de Comunicaciones, Resuelve:

Artículo 1º — Confirmar la suspensión preventiva, sin percepción de haberes, impuesta el 16 de octubre último, a las 18, al encargado interino de la estafeta La Brava (Dto. 5º), Efraín Orlando Ríos (152.115); exonerarlo, por cuanto, además de otras irregularidades que le fueron comprobadas, se apoderó de la suma de siete mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con diez centavos moneda nacional ($ 7.466,10 m|n.), correspondientes a: efectivo de la habilitación de valores que tenía adjudicada; importe de varias remesas postales cuya rendición no había concretado, y cierta cantidad de dinero que aceptó para el franqueo de diversa correspondencia que fuera impuesta en la dependencia y que mantenía oculta en el interior de un mueble; todo lo cual configura la causal prevista en el artículo 38º, inciso b), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional; declararlo patrimonialmente responsable por ese importe —repuesto—, y dejar constancia en su legajo personal de que por tales hechos se radicó la pertinente denuncia ante las autoridades policiales.

Art. 2º — Hacer constar en la foja de servicio del telegrafista de Gobernador Crespo (Dto. 5º), Miguel Bertello (11.125), que en ocasión de desempeñarse como jefe interino de dicha base, pese a advertir que el responsable de la estafeta de su núcleo La Brava —misma jurisdicción— había extraviado el título de una remesa postal, omitió redactar las actuaciones del caso, falta por la que si bien resulta pasible de un correctivo, éste no se le aplicará por alcanzarle los beneficios de la amnistía dispuesta por la Resolución número 793 SC|64 (B. D. 8.026).

Art. 3º — Tómese razón, pase a la Inspección General que comunicará y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y siga a las Direcciones Generales de Personal a sus efectos, la que también formulará la comunicación de estilo a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, de Correos y de Administración que intervendrán en lo que les compete, debiendo esta última, además, remitir el presente a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Fecho, vuelva al organismo citado en primer término y archívese (Permanente).

Martínez.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Agente Judicial.

RESOL. INTERNA Nº 1.931 (Adm.)

Buenos Aires, 31 de julio de 1964.

VISTO la designación de Agente Judicial efectuada por Decreto Nº 3.584|64 a favor de la señora Marta Concepción Taboada de Aráoz y el destino fijado a la misma; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Designar a partir de la fecha de su ingreso, Agente Judicial en Agencia Nº 16 a la señora Marta Concepción Taboada de Aráoz.

2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, tome conocimiento la Dirección de Administración y comuníquese por División Registro de Personal.

Alberto M. Galetti.

Dirección Nacional de Aduanas

RECURSO DE APELACION

Concédese.

RESOL. Nº 456 D.C.A. — Bs. As., 3|8|64

Expediente Nº 449.819 de 1964.

ASUNTO: S|apelación resolución clasificatoria.

VISTO la presentación de la firma Alberto Carlos Pescio, despachante de aduana, por la que interpone recurso de apelación de la resolución clasificatoria del 16 de junio de 1964 (Nº 347 D. C. A.), recaída a fs. 11 del expte. número 421.373|60, anexo;

El Presidente de la Comisión Interventora en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Concédese el recurso de apelación interpuesto ante la Secretaría de Estado de Hacienda, en los términos del Art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana —texto dado por el Decreto 16.138|54— y resérvese por el lapso de quince (15) días a los efectos de la presentación del memorial a que se refiere el Art. 79 de la ley de aduana (t. o. 1962).

Por el Departamento Clasificación Arancelaria (Sección Despacho) notifíquese por telegrama colacionado y publíquese; fecho, elévese a consideración de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Samuel E. Aracena.

CONCURSOS
NUEVOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición para el día 31 de agosto de 1964, a los fines de cubrir una Jefatura de Instalaciones de Provisión en su clase inicial para atender las instalaciones del Subdistrito Río Grande (Tierra del Fuego), dejándose constancia que las mismas son las siguientes:

Establecimiento de Potabilización "El Tropezón"

2 motores Diesel "Deutz".
1 motor "Potter" (auxiliar)
2 bombas elevadoras.
2 bombas sobreelevadoras.

Establecimiento de distribución "Torre tanque"

2 bombas elevadoras.
2 motores Diesel M. W. M.
2 motores eléctricos.

El agente a designar revistará en la Función 211, 1 (Clase IX), percibirá el sueldo correspondiente a ella y además el adicional por título y la bonificación por costo de vida, así como, también, en concepto de "zona inhóspita", el 50 por ciento de la parte fija del sueldo básico de la clase mencionada.

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos: ser argentino, poseer condiciones morales de conducta y aptitud física para la función, y tener título de electrotécnico expedido por Escuelas Industriales de la Nación.

La designación del interesado se efectuará en forma interina "a prueba" y por el término de seis (6) meses, a cuyo vencimiento se considerará su confirmación o bien su cambio de destino.

Las presentaciones podrán hacerse hasta el día 31 de agosto de 1964, indistintamente ante la Dirección de Personal, Ayacucho 760, o ante el Jefe del Distrito Ushuaia, los que asimismo proporcionarán toda información al respecto.

e.12|8-Nº 7.608-v.14|8|64

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Por orden de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, el día 30 de agosto, a partir de las 9 horas, en el Club Y.P.F. de Godoy Cruz, realizará un remate Oficial con base de camiones, motores, Cummins, generadores AEG, Siemens Schuckert, herramientas varias, máquinas de escribir y calcular, 180.000 kilos guardarroscas, 700.000 kgs. de chapas, caños, barras de sondeo, perfiles, 80.000 kgs. cables de acero, 35.000 bolsas vacías, 20.000 kgs. cubiertas fuera de uso, 3.000 tambores, etc., que se encuentran depositados en los Almacenes de Luján de Cuyo (Zona Industrial, Campamentos La Ventana, Barrancas y Tupungato y Destilería Luján de Cuyo (Prov. de Mendoza).

Informes y catálogos: Esmeralda 660, planta baja (Oficina de Informes y 4º piso, oficina de Operaciones Oficiales y Especiales.

e.12|8-Nº 7.607-v.12|8|64

PROVINCIALES

PROVINCIA DE CORDOBA

Por orden del Banco de la Provincia de Córdoba, se hace saber por tres días que en los autos "BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA contra CIA DE COMERCIO EXTERIOR S. A., secuestro", que el martillero señor Romeo Víctor Sívori rematará el día 28 de agosto, a las 17 horas, en el local de ventas de la calle Rivadavia 1389, lo siguiente: 2.880 kgs. de chapa de acero inoxidabe A. I. S. I., de 1m. x 2 m., procedencia Japón A. I. S. I., la que se exhibe en los depósitos de la calle Avenida Gral. Roca 1540, Capital. — Base m$n. 463.897,00, al contado. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo

$ 2.160.— e.12|8-Nº 41.990-v.14|8|64

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO — LEY 9.688

Cita por el término de 10 días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, calle Junín Nº 1060 Capital.

ABERASTURY, Pedro; ACUÑA, Roque; AVILA, Carlos Remigio; AHUMADA, Herminio; AYALA, Francisco; BILOUS, Miguel; BETANCOUR, Adrián; BARREIRO, Alberto Marcelo; CARDELLE, Antonio; CISNERO, Felipe Jorge; CALDERON, Evaristo; CHACANA, José Antonio; CABRERA, Félix Severo; DUARTE, Luis Roberto; DIAZ, Juan Agustín; DE JESUS, Antonio; DANTONA, Adolfo; ECHAGUE, Manuel; FLORES, Ignacio Frígido; FORNERI, Domingo; FERNANDEZ, Manuel; FUENTES, Ricardo; GOBBO, Rodolfo; GORDILLO, Francisco Cirilo; GARCIA, Leonardo Raúl; GONZALEZ, Oscar Faustino; GALVAN, Elvio; HIRSCHFELD, José; IMBRO, Miguel; JORGE, Olga Denysiuk de; JUGO, Fidel Marcelino; LESCANO, Carmen; LE

DESMA, Chirino Juan; MAZZITELLI, Humberto; MALONE, Patricio; MUÑOZ, Antonio; MENENDEZ, Emilio Antonio; MARQUEZ, Alejandro; MIRANDA, Pascual; MOLINAS, Avila Sixto; MESCHINI, Marta María; MORALES, Pedro; MILLAR, Javier; NAVARRO, Rogelio; NAVARRO, Armanda del Carmen; NIERI, Julio; NUÑEZ, Zenón; ODRYZNSKI, Jacobo; ORTEGA, García Joaquín; PERILO, José Gaspar; PEROCHENA, Edmundo Martín; PARALLELA, Humberto Italo; PONS, Pedro Antonio; QUIROGA, Cecilia Rosa Vescovo de; REQUEJO, Fernando; RUBIO, Cláudio; RANIERI, Bruno Pedro; RIOS, Carmen; SOTELO, Fermín Bernardino; SALVA, Ambrosio; TREJO, Florio; TACCHINI, Carlos; TELLO, Juan Carlos; VIDAL, Norberto Eusebio; VILETTO, Victorio Luis; VAZQUEZ, Hugo León; VELAZQUEZ, Ernesto; VERCELLOTTI, Héctor José; ZEPPETELLI, José Antonio; ZYLINSKI, Wenceslao.

e.5|8-Nº 7.384 v.18|8|64

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

GERENCIA DE ECONOMIA
División Adquisiciones

Llámase a Licitación Pública para la provisión de los elementos que se detallan a continuación, para el día y horas especificados en cada oportunidad.

Lic. Pública Nº 132 (2º), Expediente Nº 4.753|64, "Carbonato de sodio industrial, soda solvay". Apertura: Agosto 25 de 1964. Hora: 9 (nueve).

Lic. Pública Nº 150. Expediente número 4.852|64, "Medidores de caudal, válvulas a diafragmas, conductímetros, etc. Apertura: Agosto 25 de 1964. Hora: 9.30 (nueve y treinta).

Lic. Pública Nº 154. Expediente número 4.868|64, "Pinturas y afines". Apertura: Agosto 25 de 1964. Hora: 10 (diez).

Lic. Pública Nº 156. Expediente número 4.586|64, "Bombas centrífugas de arena". Apertura: Agosto 25 de 1964. Hora: 10.30 (diez y treinta).

Lic. Pública Nº 158. Expediente número 4.889|64, "Provisión de materiales, fabricación y montaje de un circuito experimental de Fluidodinámica". Apertura: Agosto 25 de 1964. Hora: 11 (once).

Lic. Pública Nº 159. Expediente número 4.942|64, "Un galpón con techo a dos aguas desarmable". Apertura: Agosto 25 de 1964. Hora: 11.30 (once y treinta).

Los pliegos correspondientes pueden ser retirados en la División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, Piso 2º, Capital Federal, T. E. 70-7711 (Int. 66) de lunes a viernes de 7.30 a 14.30 sin cargo. La apertura de las mismas se efectuarán en el local indicado. — El Gerente de Economía.

e.12|8 Nº 7.565 v.14|8|64

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 122

Llámase a Licitación Pública Nº 122, para la confección y adquisición de condecoraciones "Orden del Libertador San Martín" y "Orden de Mayo", en sus diversos grados. — La apertura de las propuestas que se presenten tendrán lugar el día 20 de agosto de 1964 a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Calle Venezuela Nº 155, con la presencia de los interesados que concurran. Las Cláusulas Particulares, las especificaciones de las mismas y los cuños respectivos están a disposición de las firmas interesadas, en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, Calle Venezuela Nº 155, 3er. Piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.12|8 Nº 7.566 v.14|8|64

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 29|63|64, con el objeto de adquirir instrumentos y herramientas mecánicas.

Informes y retiro de pliegos: División Administración, Córdoba 1437, Piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres: Día 20 de agosto de 1964 a las 11 horas en la División precitada.

Rosario, 12 de agosto de 1964. —Ing. Agr. Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.12|8 Nº 7.567 v.14|8|64

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a Licitación Pública, para la adquisición de: Herramientas. — Apertura: 26 de agosto de 1964, a las 10 horas. Condiciones de pago: 10 días recepción definitiva. Carpeta Nº 1.266-M-64. Consultar Pliego de Condiciones en la Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2436, Capital. De lunes a viernes de 7.30 a 11.30 horas. Precio del Pliego: $ 200 m|n.

e.12|8 Nº 7.568 v.14|8|64

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.064|64

Llámase a Licitación Pública Nº 43 para el servicio de limpieza y conservación de máquinas de oficina, durante el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1964 y el 31 de octubre de 1965.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de agosto de 1964 a las 14.00 horas.

Para consultar detalles, retirar pliego de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraná 145, 4º piso, Capital.

e.12|8 Nº 7.569 v.14|8|64

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.916|64

Llámase a Licitación Pública Nº 41 para la contratación del servicio de limpieza y conservación de baños y artefactos sanitarios.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de agosto de 1964 a las 13.00 horas.

Para consultar detalles, retirar pliego de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraná 145, 4º piso, Capital.

e.12|8 Nº 7.570 v.14|8|64

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 100.000 formularios continuos. Apertura: 24 de agosto de 1964 a las 15 hs. en la Gcia. Dptal. de Administración. Pliegos en la Div. Compras, Bmé. Mitre 326, Piso 3º, Local 310.

e.12|8 Nº 7.571 v.14|8|64

Secretaría de Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 35 para el día 20 de agosto de 1964, a las 16.— horas, para la adquisición de útiles para escritorio, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, División Compras, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13.— a 18.30 horas.

e.12|8 Nº 7.572 v.14|8|64

Secretaría de Industria y Minería

DIRECCION NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

La Dirección Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 20|64, para el día 20 de agosto de 1964 a las 14.— horas, para la adquisición de "Alambre eléctrico para embutir; cinta aisladora; portalámparas de porcelana; bases toma-corrientes; arrancadores, llaves de embutir, etc., etc.".

Pliego de bases y condiciones detallados, se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración, Sección Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10º, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19.— horas.

e.12|8 Nº 7.573 v.14|8|64

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitación Pública Nº 541|64: Caños de conducción. (Dispuesta para el día 11|8|64, 11 hs.). Se prorroga su apertura para el día 19 de agosto de 1964, a las 15 horas.

Licitación Pública Nº 542|64: Chatarras de acero. (Dispuesta para el día 11|8|64, 11 hs.). Se prorroga su apertura para el día 19 de agosto de 1964, a las 15 horas.

Pliegos y datos: Viamonte 783, (4º piso), Capital Federal.

e.12|8 Nº 7.574 v.13|8|64

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. D. 867|64 IP)

Llámase a Licitación Pública Nº 2, cuya apertura tendrá lugar el día 3|9|64 a las 14 hs., en la División Contrataciones (IP), Paso 550, p. 3º, Cap. Fed., para la provisión de Leche, Manteca, Huevos, etc., durante el 1er. semestre del Ejercicio 1964|65, de las Unidades dependientes de esta Dirección Nacional con asiento en la Capital Federal.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División los días laborables de lunes a viernes, de 13 a 19 hs. — El Director de Administración.

e.12|8 Nº 7.575 v.14|8|64
e.18|8 Nº 7.575 v.21|8|64
e.24|8 Nº 7.575 v.26|8|64

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA
San Martín 665, 5º piso, Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 31|64, para el día 20 de agosto de 1964, a las 15.00 horas, con el objeto de contratar la provisión de formularios impresos y libros, con destino a la Dirección Nacional de los Registros de Créditos Prendarios.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración de Justicia, División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital.

e.12|8 Nº 7.576 v.14|8|64

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO FACULTAD DE INGENIERIA Y CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a licitación pública para el día 28 de agosto de 1964, a las 11 horas, para la adquisición de máquinas motores y herramientas destinado a la Escuela Industrial "Domingo F. Sarmiento", dependiente de la Facultad de Ingeniería, de conformidad a tramitaciones de Expediente Nº 18.953-E-64.

La apertura de las propuestas se efectuará en el local de la Facultad, sito en Avenida del Libertador General San Martín 1109, Oeste San Juan (Contaduría), de donde los interesados podrán recabar los pliegos de condiciones y demás especificaciones técnicas pertinentes.

e.12|8 Nº 7.577 v.14|8|64

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL ROSARIO
9 de Julio Nº 80, Rosario.

Llámase a Licitación Pública para la compra de un terreno, con superficie de hasta 10.000 metros cuadrados, cuya ubicación esté comprendida dentro de los límites del Municipio de la Ciudad de Rosario, sobre calle pavimentada, o similar, provisto de servicios de agua corriente, obras sanitarias, energía eléctrica, gas y teléfono.

La fecha de apertura de las propuestas, se ha fijado para el día 17 de setiembre del corriente año, a las 20 hs., en el Decanato de la Facultad, 9 de Julio Nº 80, Rosario.

Para todos los casos, solicitar pliego de condiciones en la Secretaría de esta Facultad, de lunes a viernes, de 19 a 21 horas.

e.12|8 Nº 7.578 v.14|8|64
e.18|8 Nº 7.578 v.21|8|64
e.24|8 Nº 7.578 v.26|8|64

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Casilla de Correo 369, Tucumán
Licitación Pública Nº 44|64

Llámase a licitación pública Nº 44|64, para el día 28|8|64, a horas 10.30, para la adquisición de una máquina de calcular eléctrica con destino a Departamento de Presupuesto D. G. A. — Por cláusulas particulares recurrir a Representación de la U. N. T. Uruguay 864, (2º piso), oficina 205, Buenos Aires, y Departamento de Compras, Ayacucho 482, 2º piso, Tucumán, donde tendrá lugar acto apertura propuestas. — Director General de Administración, Universidad Nacional de Tucumán.

e.12|8 Nº 7.579 v.14|8|64

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Casilla de Correo 369, Tucumán

Llámase a licitación pública Nº 43|64, para el día 19|8|64, a horas 10.30, para la adquisición de muebles metálicos para oficina. — Por cláusulas particulares recurrir a Departamento de Compras, Ayacucho 482 (2º piso) Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura propuestas. — Director General de Administración. Universidad Nacional de Tucumán.

e.12|8 Nº 7.580 v.14|8|64

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública

Llámase a licitación pública para la adquisición de un microscopio binocular de investigacion, un fotocolorímetro, una centrífuga, una unidad dental, un sillón odontológico, un reflector para unidad, un balde aséptico y un mueble auxiliar con cajones y gabinetes.

Fecha de apertura: 25 de agosto de 1964, a las 10 horas.

El pliego de condiciones podrá solicitarse en la oficina de Compras y Patrimonio de la Universidad del Litoral Bv. Pellegrini 2750, Santa Fe, en el horario de 7 a 13 horas.

e.12|8 Nº 7.581 v.14|8|64

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal
Licitación Pública Nº 440
Para el día 20 de Agosto de 1964
Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires)

Nº 440. — Hora: 10,50. — Provisión de un calentador de agua tipo DGI Nº 2 a combustible sólido con destino al Centro de Instrucción de Artillería de Defensa Aérea. — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta. — Precio del Legajo: $ 20 m|n.

Horario de Venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Agosto de 1964. — Jefe Departamento Administrativo.

e.12|8 Nº 7.585 v.14|8|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
DIVISION COMPRAS
Av. Cabildo 65, Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 94|64, para el día 3 de setiembre de 1964, a las 10.30 horas, por la provisión de cobre electrolítico con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliegos de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

e.12|8 Nº 7.582 v.14|8|64
e.18|8 Nº 7.582 v.21|8|64
e.24|8 Nº 7.582 v.26|8|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO
Campana
LGM
Licitación Pública Nº 1035|64

Llámase a Licitación Pública Nº 1035|64 para el día 20 de Agosto de 1964 a las 12 horas, por la provisión de tatas para reactores de tratamiento de agua. Garantía de la propuesta: 1 o|o del total de la oferta si supera los m$n. 100.000. Valor del Pliego: m$n. 20.

Informes y Pliegos: En Campana: Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Campana, LGM. — En Buenos Aires: Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.12|8 Nº 7.583 v.14|8|64

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"
Urquiza 55 — T. E. 1525-1526
San Francisco (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 44|64, para el día 21 de agosto de 1964, a las 10 hs., por la adquisición de